

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA GENERAL DECIBID 0 2 DIC 2017

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO 5:15

Mérida, a SECRETATION TEMPORE de 2017.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera

#### Exposición de motivos

El Estado, para lograr la consecución de sus fines, debe realizar diversas actividades entre las que destaca la actividad financiera por ser un instrumento o condición que permite el desarrollo de otras, como son la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales.

Según afirma el fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega la actividad financiera es "la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas, sean individuales o colectivas, y en general a la realización de sus propios fines".1

La actividad financiera del Estado "tiene tres momentos fundamentales: a) el de la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir tanto por institutos de derecho privado, como es la explotación de su propio patrimonio, por institutos de derecho público, como los diversos tributos o por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o bonos; b) la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente, y c) la realización de las variadas erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras actividades y gestiones que el Estado moderno se ha propuesto."2

El 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de establecer el fundamento constitucional que permita al Congreso de la Unión crear nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público y un nuevo marco jurídico para homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso

<sup>2</sup> Ibíd. pp. 5-6.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De la Garza, Sergio F., "Derecho Financiero Mexicano", p. 5.



responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.<sup>3</sup> De esta forma se establecen límites constitucionales a las entidades federativas y a los municipios, para restringir un alto nivel de endeudamiento.

En ese sentido, el Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, federal o estatal, ha de ocuparse responsablemente de la obtención e inversión de los recursos públicos que le permitan cumplir a cabalidad sus fines. Si bien en cada orden de gobierno se realiza la gestión de recursos, era indispensable homologar las bases de contratación de la deuda pública; establecer las modalidades y fijar los límites; diseñar el registro público único de los empréstitos y obligaciones de pago; un sistema de alertas así como determinar las sanciones aplicables a los servidores públicos por un manejo indebido de los recursos.

Por tanto, debido al alto nivel de endeudamiento en que se encuentran algunas entidades federativas y municipios, resultaba indispensable ejercer un control previo en la materia de endeudamiento, para evitar que sus niveles se conviertan en una carga financiera innecesaria y, en consecuencia, fortalecer las finanzas públicas.

La reforma constitucional antes referida incorpora el principio de disciplina financiera consistente, en términos del artículo 25, párrafo segundo, en que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

De igual forma, en términos del artículo 73, fracciones VIII y XXIX-W, se otorga al Congreso de la Unión la facultad para establecer en las leyes, las bases generales, para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno puedan afectar las participaciones que les correspondan para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago de manera oportuna y transparente, en un registro público único; un sistema de alertas que califique el nivel de endeudamiento de dichos entes públicos; la posibilidad de otorgar el aval federal a la deuda de los estados y

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.



los municipios; así como, las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.<sup>4</sup>

En consecuencia, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Entre los objetivos principales que impulsaron el proceso legislativo de esta ley, se encuentran el de establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Particularmente, contiene disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. En concreto, estos objetivos buscan la satisfacción del interés colectivo, beneficiando a la población y la economía de las familias.

Ahora bien, de conformidad con la reforma constitucional, el artículo 2, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios define como disciplina financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero. 6

En ese sentido, en cumplimiento a las obligaciones normativas establecidas en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; y en el artículo transitorio tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen que las legislaturas de las entidades

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Ídem.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



federativas y, en su caso, los municipios realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con el decreto referido y la ley citada; es necesario realizar las modificaciones que permitan armonizar nuestra Constitución local con la reforma constitucional en materia de disciplina financiera y garantizar la vigencia de los principios, criterios y normas emitidas por el Congreso de la Unión en el manejo equilibrado y eficiente de las finanzas públicas que se recaudan y el uso responsable del endeudamiento a través de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en nuestro marco jurídico estatal, para que se cumplan y respeten.

La Iniciativa que se somete a la consideración del Congreso impacta en el contenido de cuatro artículos, el 30, que establece las facultades y atribuciones del Congreso del Estado; el 55, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado; el 82, que señala los lineamientos que contendrá la ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos; y el 107, que regula la correcta aplicación de los recursos públicos por parte de los órganos públicos del Estado y de los municipios.

Esta iniciativa contiene dos artículos transitorios, el primero determina su entrada en vigor y el segundo contiene una obligación normativa con la finalidad de armonizar en forma integral las leyes secundarias.

Por ello, se presenta de manera conjunta un paquete mediante el cual se ajustan las disposiciones vigentes del marco jurídico del estado de Yucatán en materia de disciplina financiera, siendo estas: la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Así mismo se expide una nueva Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán publicada mediante Decreto 217/2009, en el diario oficial del estado, el 24 de julio de 2009.

A través de las modificaciones a los artículos de la constitución señalados en párrafos anteriores, se fijan las bases que permitirán a nivel local establecer los mecanismos legales que respalden las acciones de responsabilidad y prudencia en el manejo de las finanzas públicas locales y dar cumplimiento a los requerimientos constitucionales y legales en materia de disciplina financiera.





En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

# Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera

Artículo único. Se reforman: el párrafo primero de la fracción VI y las fracciones VIII, VIII Bis y XXVII Bis del artículo 30; el párrafo primero de la fracción XIV y XXIV del artículo 55; la fracción II, el párrafo primero de la fracción III y la fracción X del artículo 82; y el párrafo primero del artículo 107; y se adicionan: la fracción VIII Quinquies al artículo 30 y los párrafos noveno y décimo al artículo 107; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 30,- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

• • •

• • •

VII.- al VII Ter.- ...

VIII.-Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos, con las limitaciones impuestas por las leyes que establezcan las bases generales para incurrir en endeudamiento a que se refiere el numeral 3° de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto en su artículo 117, fracción VIII;



VIII Bis.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, con las excepciones previstas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII Ter.- y VIII Quáter.- ...

VIII Quinquies.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos la celebración de convenios con la federación para la contratación de deuda estatal garantizada, en los términos de las leyes que expida el Congreso de la Unión en esta materia;

IX.- a la XXVII.- ...

XXVII Bis.- Presentar la cuenta pública en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

XXVIII.- a la L.- ...

### ARTÍCULO 55.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

a).- y b).- ...



XV.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Presentar la cuenta pública con la documentación respectiva, en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia, y

XXV.- ...

Artículo 82.- ...

I.- ...

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

a).- y b).- ...

IV.- a la IX.- ...

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

XI.- y XII.- ...

Artículo 107.- Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

9



El estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior, conforme a las bases que se establezca en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso apruebe. El Poder Ejecutivo informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

#### Artículos transitorios

#### Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

### Segundo. Obligación normativa



Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera.

El Congreso deberá armonizar las leyes secundarias relacionadas con la disciplina financiera, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la

entrada en vigor de este decreto,

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bállo Gobernacor del Estado de Y. catá

Roberto Intonio Rodríguez Asaf Secretario general de Gobierno